

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA AUTOMATIZACIÓN Y
SERVICIOS ALTERBEN S.A. /**

**QUE OTORGAN: ING. FERNANDO MAURICIO GUEVARA
SALAZAR Y LCDA. XIMENA VALERIA ÁVILA CÁRDENAS /**

ESCRITURA NUMERO 799

CUANTÍA: U.S.D. \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

AAR CONSTITUCION DE AUTOMATIZACION Y SERVICIOS ALTERBEN S.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves ¹¹veintiséis de febrero del año dos mil nueve, ¹¹ ante mi, **Doctor Ramiro Dávila Silva**, Notario Trigésimo Segundo del **Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente Sociedad Anónima denominada **AUTOMATIZACIÓN Y SERVICIOS ALTERBEN S.A.**, los señores **Ing. Fernando Mauricio Guevara Salazar**, de estado civil casado y la **Lcda. Ximena Valeria Ávila Cárdenas**, de estado civil divorciada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego, a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que ¹¹transcriba a Escritura Pública la minuta que hoy me presentan y que transcribo a



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

continuación: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la Sociedad Anónima denominada **AUTOMATIZACIÓN Y SERVICIOS ALTERBEN S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Ing. Fernando Mauricio Guevara Salazar, de estado civil casado y la Lcda. Ximena Valeria Ávila Cárdenas, de estado civil divorciada. Los otorgantes comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la Sociedad Anónima, que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la misma. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la Sociedad Anónima, que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, que sean pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación. En lo referente a la normativa internacional, la compañía se acoge a todos los convenios internacionales existentes y futuros ratificados por el Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTOS: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía que se constituye se denominará **AUTOMATIZACIÓN Y SERVICIOS ALTERBEN S.A.**, se constituye una Sociedad Anónima, que tendrá una duración de cincuenta años desde la fecha de inscripción, en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse, e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en los estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO. - La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio, será en el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ~~ARTÍCULO~~

TERCERO: OBJETO SOCIAL. - La Compañía tendrá por objeto, el ejercicio de las siguientes actividades: La comercialización, importación, exportación,

representación de equipos, partes, piezas y accesorios, en las áreas de telecomunicaciones, electrificación, hospitalaria, seguridad, recreación,

internet, equipos industriales y de cualquier otro equipo eléctrico y electrónico. La importación y comercialización de computadores,

accesorios y repuestos de computación en general; fabricación y venta de software y hardware; se dedicará también a la creación e implementación

de bases de datos y procesamiento de datos. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos informático,

contable, económico, presupuestario, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado, control de calidad, traducciones, levantamiento

de activos fijos, control de bodegas, procesos de control y automatización, reingeniería de procesos, capacitación, asistencia técnica y mantenimiento.

Se encargará de la planificación, diseño, fiscalización, construcción y puesta en funcionamiento de sistemas de telecomunicaciones, redes de

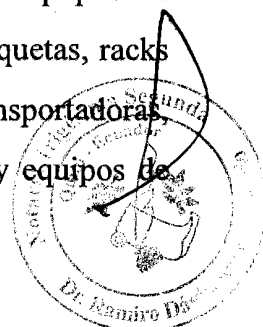
computación, redes telefónicas, sistemas eléctricos de fuerza, sistemas de control análogo y digital. Se dedicará también a la investigación y

desarrollo de nuevas tecnologías en el área de la información, automatización, seguridad y afines. Importará, exportará y comercializará,

además equipos de computación, motores, sistemas de radiofrecuencia, sus complementos, herramientas y accesorios, equipos médicos, equipos de

telecomunicaciones, antenas, colectores portables de datos, etiquetas, racks para almacenamiento de productos, perchas, bandas transportadoras,

equipamiento para seguridad, centrales telefónicas, sistemas y equipos de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

televisión, equipos de audio, cámaras de video, grabadores de sonido y video, alarmas, celulares, inhibidores celulares, sistemas de posicionamiento global GPS, dispositivos de seguimiento satelital y todos los demás equipos relacionados.- Podrá además dedicarse a las actividades de comisionista, intermediara, mandataria, mandante apoderada, agente representante y corresponsal de personas naturales y/o jurídicas nacional o extranjeras sean esta últimas domiciliada o no en el país.- La compañía podrá iniciar, desarrollar, ejecutar, tramitar, demandar, reclamar toda clase de actos y contratos lícitos y concordantes con el objeto social.- Podrá participar directamente en cualquier tipo de concursos, sean públicos, privados, licitaciones nacionales e internacionales de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en general, podrá realizar todos los actos y contratos mercantiles permitidos por la Ley. La compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto; podrá actuar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital de una u otras empresas.

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en 100 acciones de ocho dólares cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. Se aclara que las acciones son nominativas y ordinarias. ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-

Los títulos de acciones se expedirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, y deberán ser firmados al igual que los certificados provisionales o resguardo por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones. La Compañía llevará un libro en el cual se registrarán los títulos que contendrán las acciones de propiedad del socio e irá firmado por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- La negociación de las acciones es libre, pero los accionistas de la compañía tendrán derecho preferencial para adquirir a los que vendieren. En consecuencia, la titularidad; su cesión; la constitución de gravámenes sobre ellas; la pérdida; la anulación y emisión de título; y, en general todos los actos atinentes a títulos y certificados provisionales o resguardos, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida "es la autoridad máxima de la Compañía", con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes y en defensa de la misma. **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: (a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios por causas legales. (b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. (c) Conocer anualmente el balance general de las cuentas y resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referente a los negocios sociales. Pero si los socios lo requieren con el consenso de las dos terceras partes de los socios se puede pedir un balance trimestral de los negocios.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

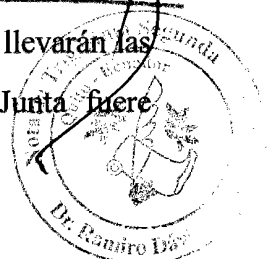
sociales de la Compañía. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver sobre el aumento o distribución del capital social; la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos.

f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar sus representantes; y g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que la corresponden según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas

Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, resolver acerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar acerca de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se traten de Juntas Universales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se considerará legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este representado todo el capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que se traten en ella, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS: Las

Juntas Generales de Accionistas deberán ser convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, mediante publicación en la prensa de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y, por los demás medios previstos en los estatutos.- En las convocatorias se hará constar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Las convocatorias podrán realizarse también por escrito, debiendo ser enviadas a las direcciones registradas por los socios, con por lo menos ocho días de anticipación.- Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos doscientos doce y doscientos trece de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en la primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren "más de la mitad" del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MAYORÍA.- Cada acción de ocho dólares, da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro accionista o, por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente o Secretario Ad-hoc. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:

Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL

PRESIDENTE: La compañía contará con un Presidente, el cual debe ser accionista en ella, será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido tantas veces la Junta lo considere, de acuerdo a sus intereses.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser sustituido en cualquier tiempo si la Junta General así lo decide.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son

atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas

Generales de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General

los títulos-acciones y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar

conjunta o separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta

General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los

actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de

accionistas; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o

incapacidad temporal o definitiva de este hasta que la Junta General designe

nuevo Gerente General; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

Compañía, en forma conjunta o individual con el Gerente General; y, g) En

general, los que confiere la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o

impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto

designa la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL**

GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un Gerente General que podrá o

no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el

cargo cinco años, pero podrá ser reelegido tantas veces la Junta lo considere

de acuerdo a sus intereses. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. Se aclara que puede ser sustituido en cualquier tiempo si la Junta General así lo considera necesario. ARTÍCULO VIGESIMO

PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma conjunta o individual con el Presidente; b)

Administrar la compañía, sus bienes, sus pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades;

c) Actuar como secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales de accionistas conjunta o separadamente con el Presidente; e)

Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos-acciones y las Actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes

generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a

la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañando el balance general del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en

general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos

los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m)

Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en Ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta



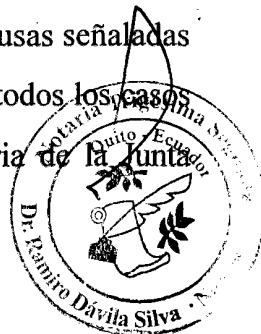
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

General; y, ^o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la ejercerá el Presidente individual o conjuntamente con el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones que establecen las Leyes y estos estatutos, limitaciones que se regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: INFORMES.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero, económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la

Junta. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la Sociedad Anónima se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO: APROBACIONES DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del gerente general y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, además, cada año, podrá acordar la formación de reservas especiales. La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION.- Son causales de disolución, a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto; b) Por el vencimiento del plazo de duración o de la última prórroga solemnizada legalmente; c) Cuando el capital social disminuyere en la mitad o más, la compañía se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no proceden a reintegrarlo o a limitar el fondo social al capital existente, siempre que este baste para conseguir el objeto de la compañía, y sea igual o superior al permitido por la Ley; d) Por todas las demás causas señaladas en la Ley. ARTÍCULO TRIGESIMO: LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

General de Accionistas que acordará la disolución. Será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. **CLÁUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y estará íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	Nº. ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
<i>Fernando Mauricio Guevara Salazar</i> ✓	95	760,00	760,00
<i>Ximena Valeria Ávila Cárdenas</i> ✓	5	40,00	40,00
TOTALES:	100	800,00	800,00

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento de sus acciones al momento de la constitución, al efecto se acompaña como documento habilitante el certificado de depósito correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al Dr. Juan Carlos Ávila Cárdenas, para que realice conjunta o individualmente, todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA OCTAVA: PETICION FINAL.-**

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

0000007

plena validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta, que se encuentra firmada por el Doctor Juan Carlos Avila C. profesional con matrícula cinco mil doscientos diecisiete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mi, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Ing. Fernando Mauricio Guevara Salazar

CC 170992597-6.

Lcda. Ximena Valeria Ávila Cárdenas

CC 170997330-2

El Notario



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18 de Febrero del 2009

Mediante comprobante 130803986, el (la) Sr. (a) (ita): **FERNANDO M. GUEVARA SALAZAR**
Con Cédula de Identidad 1709925976, consignó en este Banco la cantidad de: **800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
COMPANIA AUTOMATIZACION Y SERVICIOS ALTERBEN S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GUEVARA SALAZAR FERNANDO MAURICIO	1709925976
2	AVILA CARDENAS XIMENA VALERIA	1704973302
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$	760
usd	
\$	40
usd	
\$	
usd	
\$	
usd	
\$	
usd	
\$	
usd	
\$	
usd	
\$	
usd	
\$	
usd	
\$	
usd	

TOTAL

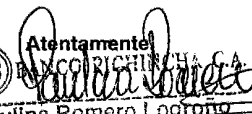
\$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente

Paulina Romero Logrono
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
Agencia Centrum El Bosque
AGENCIA CENTRUM

0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7231458
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUEVARA SALAZAR FERNANDO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2009 9:54:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AUTOMATIZACION Y SERVICIOS ALTERBEN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

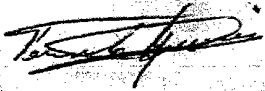
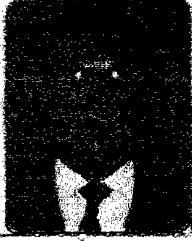
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA 170972597-6
 GUEVARA SALAZAR FERNANDO MAURICIO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 25 ABRIL 1971
 009- 0053 06504 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1971

Fernando Guevara

EQUATORIANA***** V3333V2222
 CASADO MARTHA BEATRIZ RIVADENEIRA M
 SUPERIOR ING.ELECTRONICO
 ULPIANO FERNANDO GUEVARA
 MARIANA DE JESUS SALAZAR
 QUITO 11/08/2003
 11/08/2015
 REN 0762434




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170497330-2
 AVILA CARDENAS XIMENA VALERIA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 31 OCTUBRE 1966
 060- 0327 23587 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1966




Ximena Cardenas

EQUATORIANA***** E3333V2222
 DIVORCIADO
 SUPERIOR LIC.ADMIN.EMPRESAS
 CARLOS ALFONSO AVILA
 CLARA BEATRIZ CARDENAS
 QUITO 06/11/2008
 06/11/2020
 REN 0491730




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

060-0195 1709925976
 NUMERO CEDULA
 GUEVARA SALAZAR FERNANDO MAURICIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLASO PARROQUIA

Carolina Grijalva
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

193-0016 1704973302
 NUMERO CEDULA
 AVILA CARDENAS XIMENA VALERIA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR PARROQUIA

X
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 4 foja(s) útil(es)

Quito, a

25 FEB. 2008



Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

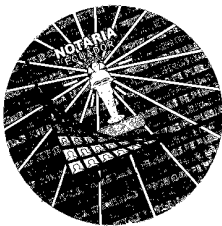
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.

QUITO-ECUADOR

0000009

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **tercera copia certificada**
de Constitución de la Compañía denominada Automatización y
Servicios ALTERBEN S.A otorgan: Ing. Fernando Mauricio
Guevara Salazar y Lcda. Ximena Valeria Avila Cardenas.

Debidamente firmada y sellada el 26 de febrero del año dos mil nueve.



Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZÓN: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AUTOMATIZACION Y SERVICIOS ALTERBEN S.A.** otorgada ante mí, el 26 de febrero del 2009, conforme de lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número No. 09 Q.IJ. 000936 , de fecha 6 de marzo del 2009 , donde se aprueba la Constitución de la compañía que antecede que antecede. Quito 11 de marzo del 2009.



Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigesimo Segundo del Cantón



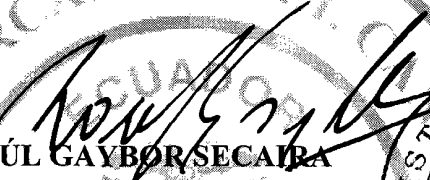
72...



0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 06 de marzo de 2.009, bajo el número **0778** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AUTOMATIZACIÓN Y SERVICIOS ALTERBEN S.A."**, otorgada el veintiséis de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009076**.- Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

006105

Quito,

18 MAR. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AUTOMATIZACION Y SERVICIOS ALTERBEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL